



Riohacha D.T.C., 2 de marzo de 2021.

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	CESAR AUGUSTO DAZA RODRIGUEZ
DEMANDADO:	EDWIN RAFAEL ESCALANTE LUGO
RADICACION:	44-001-41-89-002-2020-00147-00

### AUTO INTERLOCUTORIO

MARIA MERCEDES USTATE VALERA, actuando como endosataria en procuración de la demandante, solicita la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación contenida en letra de cambio adiada dieciocho (18) de abril de 2019, cobrado en el presente asunto.

El Código General del Proceso preceptúa en su artículo 461 "si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultades para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente".

Como quiera que la parte demandada canceló en su totalidad la obligación según lo manifestado por la parte demandante, el Juzgado encuentra procedente la anterior solicitud, y en consecuencia,

### RESUELVE

PRIMERO: DECRETESE la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.



SEGUNDO: DECRÉTESE el levantamiento de las medidas cautelares solicitadas en este asunto. Por secretaría, LÍBRENSE los correspondientes oficios de desembargo.

TERCERO: HÁGASE entrega de los depósitos judiciales existentes a la demandada. Lo anterior conforme a lo solicitado.

CUARTO: DISPÓNGASE el desglose de los documentos que originaron la demanda y devuélvase a la parte demandada con correspondiente constancia.

QUINTO: ARCHÍVESE el expediente. Por secretaría, DÉJESE la correspondiente constancia a través de Justicia Siglo XXI Web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:**

**KANDRI SUGENYS IBARRA AMAYA**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADOS 002 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS**

**MÚLTIPLES**

**DE LA CIUDAD DE RIOHACHA-LA GUAJIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**15504ccd9b86b0cb0681ed0f6770adf16235c67a57d836f091f9978dd7c35aa**

**e**

Documento generado en 02/03/2021 04:18:30 PM



**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**